



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 990

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 318 DE 2023 SENADO – 239 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023.

Honorable Senador

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Presentación informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley número 318 de 2023 Senado – 239 de 2022 Cámara <<Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.>>.

Honorable Presidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y a lo dispuesto en los artículos 150, modificado por el artículo 14 de la Ley 974 de 2005; 156 y 174 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 15 de la Ley 974 de 2005, presento y someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República el informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 318 de 2023 Senado – 239 de 2022 Cámara <<Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.>>

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. Trámite del Proyecto de Ley 318 de 2023 Senado.

El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL) fue presentado a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 01 de octubre de 2022 y publicado en Gaceta del Congreso 1284 del 20 de octubre del mismo año.

Asignado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el informe de ponencia positiva para primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso 1453 de 17 de noviembre de 2022. En el informe mencionado, los ponentes propusieron pliego de modificaciones al proyecto de ley inicial. Allí realizaron modificaciones de forma a los artículos 4, 5, 6 y 8 con el propósito de mejorar su redacción. El texto modificado por los ponentes fue aprobado en la Comisión respectiva.

De igual modo, el informe de ponencia positiva para segundo debate fue publicado en la Gaceta 1567 de 02 de diciembre de 2022. Finalmente, al interior de esta Corporación, fue aprobado sin modificaciones en segundo debate el 27 de marzo de 2023, cuyo texto definitivo salió publicado en la Gaceta 0391 de 27 de abril de 2023.

Una vez el PL es trasladado al Senado de la República es asignado a la Comisión respectiva, y designada como ponente la H.S Gloria Inés Flórez Schneider mediante Oficio CSE-CS-0179-2023.

Finalmente, el respectivo informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta 0691 del 13 de junio de 2023 y aprobado por la Comisión Segunda del Senado el 20 de junio del año en curso, sesión en la cual se designó a la misma ponente para la continuación del trámite ante la Honorable Plenaria del Senado.

2. Análisis del Proyecto de Ley 318 de 2023 Senado - 239 de 2022 Cámara.

El Proyecto de Ley cuenta con nueve (9) artículos. En el primero de ellos se establece el objeto el cual consiste en declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay – Magdalena (Ramírez Caviedes, 2022).

En el artículo segundo se faculta al Gobierno nacional para que incluya al Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Villa,

<p>del municipio de Pivijay – Magdalena en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de la Nación (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>En el tercero, igualmente se autoriza al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se incluya al Festival en el Banco de Proyectos del Ministerio (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>En el artículo cuarto, nuevamente se autoriza al Gobierno Nacional para que la Plaza de Gallos, lugar donde se realiza el Festival, sea declarada bien de interés cultural de la Nación (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>En el artículo quinto, se dispone reconocer a la Fundación Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay – Magdalena, como gestora y promotora del Festival (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>Por su parte en el artículo sexto se establece que, entre el Municipio, el Departamento y la Fundación elaborarán la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES) al igual que la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios donde se realiza el Festival.</p> <p>En el séptimo artículo se señala que el Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial del Festival.</p> <p>En el artículo octavo se autoriza a las administraciones municipal y departamental para que a partir de la vigencia de la ley puedan incluir partidas presupuestales para el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma.</p> <p>Por último, en el artículo noveno se establece que la ley rija a partir de su promulgación.</p> <p>3. Análisis de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.</p> <p>Es necesario destacar los principales argumentos que motivan este proyecto de ley y el consecuente desarrollo del presente trámite.</p>	<p>3.1 El Patrimonio Cultural Inmaterial también abarca instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a los mencionados activos sociales (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>(...)</p> <p>El Patrimonio Cultural Inmaterial no es estático, y por esta razón, al estar expuesto a la “globalización” puede verse amenazado, cambiando las costumbres e incluso corriendo el riesgo de acabado. Las expresiones artísticas como la música y la danza cobran importancia pues transmiten valores de la comunidad y estéticos (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>3.2 <<En el año 2015, el vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. En esa ocasión la Unesco manifestó:</p> <p><i>“El vallenato es un género musical tradicional surgido de la fusión de expresiones culturales del norte de Colombia: canciones de los vaqueros del Magdalena Grande, cantos de los esclavos africanos y ritmos de danzas tradicionales de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Todas estas expresiones se han mezclado también con elementos de la poesía española y el uso de instrumentos musicales de origen europeo. Nostálgicas, alegres, sarcásticas y humorísticas, las letras de las canciones del vallenato interpretan el mundo a través de relatos en los que se combinan el realismo y la imaginación. Los instrumentos tradicionales del vallenato son tres: la caja (pequeño tambor que se toca con las manos), la guacharaca (pedazo de madera con ranuras que se raspan con un peine de alambre) y el acordeón.”</i></p> <p>3.3 Según la legislación interna, los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la identidad de una comunidad (Ramírez Caviedes, 2022).</p>
<p>3.4 Mediante la Resolución 1321 de 2014 se resolvió incluir la “música vallenata tradicional del Caribe colombiano” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, se aprobó el Plan Especial de Salvaguardia (PES) y el ámbito de aplicación que será en el departamento del Cesar, La Guajira y el Magdalena. (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>3.5 Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, cumple perfectamente con los fundamentos materiales y jurídicos, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación, esta declaratoria permitiría la conservación y perpetuación de esta festividad (...) (Ramírez Caviedes, 2022).</p> <p>En conclusión, el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay – Magdalena, es un espacio socio cultural estructurado que permite conservar, fortalecer y dinamizar la identidad regional y nacional.</p> <p>II. CONSIDERACIONES</p> <p>Consideraciones de la Ponente.</p> <p>A continuación, se presentan las razones que fundamentan la proposición final del informe de ponencia:</p> <p>2.1. El artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, que adiciona el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, define el patrimonio cultural inmaterial como aquel “(...) constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”</p>	<p>2.2. El vallenato es una de las expresiones artísticas y socioculturales que caracteriza la identidad de la nación colombiana. Su raíces históricas y, puede manifestarse y emplearse la expresión, de sincretismo cultural, ejerce una gran influencia regional y nacional. Por esta razón, los festivales asociados a esta expresión nacional cultural, y sus componentes relacionados, deben gozar del apoyo del Estado en cuanto su reconocimiento, declaración y asignación de recursos presupuestales que permitan su conservación, promoción y dinamismo.</p> <p>2.3. Por consiguiente, la inclusión del Festival en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI-, la declaración de la Plaza de Gallos, lugar donde se realiza el Festival, como de bien de interés cultural de la Nación, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) y la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), entre otras, son todas medidas legislativas que pretenden lograr el reconocimiento y protección de esta expresión de la cultura nacional.</p> <p>III. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.</p> <p>Como medida legislativa el presente proyecto de ley NO requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.</p> <p>IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios. En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (MP. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las atribuciones presupuestales y la cofinanciación por</p>

parte del Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:

Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.

Por lo tanto, conforme a reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales y el apoyo a la cofinanciación en no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, por lo que no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.

V. CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de interés por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

IV. PROPOSICIÓN PONENCIA

Por las razones expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, se solicita a la Honorable Plenaria del Senado de la República **dar segundo debate al Proyecto de Ley 318 de 2023 Senado – 239 de 2022 Cámara** << Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay, Magdalena, y se dictan otras disposiciones.>>.

Atentamente,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Senadora de la República
 Ponente

Referencias

- Congreso de la República (2022) Gaceta del Congreso 1284 de 2022 de 20 de octubre de 2022. Cámara de Representantes.
- Congreso de la República (2022) Gaceta del Congreso 1453 de 2022 de 17 de noviembre de 2022. Cámara de Representantes.
- Congreso de la República (2022) Gaceta del Congreso 1567 de 2022 de 02 de diciembre de 2022. Cámara de Representantes.
- Corte Constitucional (2005) Sentencia C-729/2005
- Ramírez Caviedes, Sandra Milena (2022) Exposición de motivos. Proyecto de Ley 239 de 2022 Cámara. Cámara de Representantes. Congreso de la República de Colombia Bogotá.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 318 de 2023 Senado – 239 de 2022 Cámara
 <<Por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones. >>.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

- Artículo 1.** La presente Ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.
- Artículo 2.** Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional, El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay- Magdalena.
- Artículo 3.** Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay - Magdalena.
- Artículo 4.** Autorizar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la declaración de bien de interés cultural de la Nación a la Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el Festival Provincial de Acordeones, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Díaz, del Municipio de Pivijay, Magdalena.
- Artículo 5.** Reconózcase a La Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena como gestora y promotora del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 6. El Municipio de Pivijay, la Fundación Festival Provinciano de Acordeones y el Departamento del Magdalena elaborarán la postulación del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería. Para tales efectos, contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura.

Artículo 7. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

De la Honorable Senadora,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 318 de 2023 Senado – 239 de 2022 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY – MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 2. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional, El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay- Magdalena.

Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 4. Autorizar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la declaración de bien de interés cultural de la Nación a la Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el Festival Provincial de Acordeones, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Díaz, del Municipio de Pivijay, Magdalena.

Artículo 5. Reconócese a La Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena como gestora y promotora del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 6. El Municipio de Pivijay, la Fundación Festival Provinciano de Acordeones y el Departamento del Magdalena elaborarán la postulación del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería. Para tales efectos, contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura.

Artículo 7. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

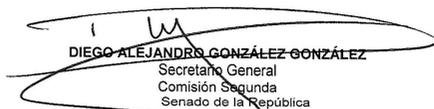
El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el Acta No. 39 de Sesión de esa fecha.



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

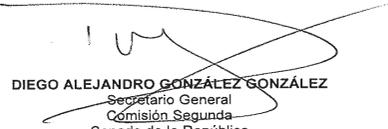
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2023

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, AL PROYECTO DE LEY No. 318 de 2023 Senado – 239 de 2022 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY – MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

NICOLÁS ECHEVERRY ALVARAN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República